

**RV: CONTESTACION DEMANDA 2022-00353**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 24 de abril de 2023 10:41

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 2022-00353

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

DEMANDANTE: NANCY DEL PILAR MORENO SÁNCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.

RADICADO: 11001333502220220035300

**ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a remitir a su Honorable Despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA en documento PDF contentivo de (65)

Cordialmente,

**Andrés David Muñoz Cruz**

Abogado

**Chaustre Abogados S.A.S.**

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3005071394 / 6368670.

[www.chaustreabogados.com](http://www.chaustreabogados.com).

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a [info@chaustreabogados.com](mailto:info@chaustreabogados.com), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.

 **SANCION MORA LEY 50 CONTESTACION DEMANDA ...**

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

[admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)- [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dr. Luis Octavio Mora Bejarano

**Demandante:** NANCY DEL PILAR MORENO SÁNCHEZ  
**demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO  
CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
**Radicado:** 11001333502220220035300

---

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la demandante no tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización de intereses, ya que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio esto es, la ley 91 de 1989. Igualmente, la entidad que represento no es competente del reconocimiento de la sanción moratoria, ya que es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la fiduprevisora la encargada de calcular, liquidar y pagar los intereses de cesantías de los docentes afiliados.
2. Me opongo, pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora. También es importante aclarar que la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990. Por lo cual la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente.

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
4. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
5. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
6. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.

## II. A LOS HECHOS

1. **NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 3 de la Ley 91 de 1989.
2. **NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
3. **NO ES UN HECHO:** No corresponde a un hecho, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.
4. **NO CORRESPONDE A UN HECHO,** Es una consideración de orden subjetivo de la parte actora, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.
5. **NO ES UN HECHO:** La parte actora manifiesta una pretensión sobre una consideración subjetiva de la normatividad aplicable al caso.
6. **NO ES CIERTO:** Pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora, también es importante señalar que la parte actora no tiene derecho al reconocimiento reclamado como se

en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente

**8. ES UNA AFIRMACIÓN CIERTA.**

**9. NO ES UN HECHO:** son observaciones sobre un extracto de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014- 00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SABANALARGA Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

**RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.**

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

*"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

*El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."*

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

**Artículo 2º.-** *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

*5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.*

**Artículo 3º.-** *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin*

---

*Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

*El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).*

## **INEXISTENCIA DE CUENTAS INDIVIDUALES PARA LOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

A diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes del FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura de este fondo cuenta, la cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento, así:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.

2. La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.

3. La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que “Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar **el principio de unidad de caja** con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley, ...”. El principio de unidad de caja permite que con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

De lo anterior se concluye que, en primer término, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo, desde el primer mes de cada vigencia.

Ahora bien, para mayor claridad del tema, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo

1. Elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG. Este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y se presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones.

2. Una vez definido el monto de la deuda a pagar, y previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sociedad fiduciaria (en este caso Fiduprevisora S.A.) comunica a la entidad territorial las cifras correspondientes a este concepto.

3. Esta deuda se cubre con el traslado de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.

4. En caso de que estos recursos no fueren suficientes para cubrir la deuda, la entidad territorial deberá disponer de sus propios recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

Teniendo en cuenta que el procedimiento descrito involucra los recursos de las cesantías y sus intereses, se puede concluir que **anualmente se realiza la actividad operativa de la liquidación de las cesantías**, ya que los recursos están inmersos en el FOMAG antes del 1 de febrero de cada vigencia, bajo el principio de unidad de caja. Esta actuación es probatoriamente demostrable en la medida en que Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, emite comunicados a las diferentes Secretarías de Educación Certificadas y a los encargados de las oficinas de prestaciones económicas de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia.

Para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020, que es el periodo de cesantías del cual la demandante reclama que presuntamente no se realizó la consignación, Fiduprevisora S.A. emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

*“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos aproximarnos a las siguientes conclusiones:

1. El compendio normativo en el cual se sustenta el FOMAG, cuyas normas fueron puntualmente citadas, no contempla la posibilidad de la apertura de cuentas individuales para cada uno de los afiliados, configurándose así la **imposibilidad jurídica** de acudir a su creación por vía de una orden judicial, como lo pretende el demandante, pues el FOMAG se rige por el principio de unidad de caja expresamente dispuesto para su administración.

2. El funcionamiento mismo del fondo cuenta, que se administra bajo la figura de un fondo común, configura una **imposibilidad física** para aperturar cuentas individuales para cada uno de los más de 300.000 docentes que se encuentran afiliados al FOMAG.

---

cesantías”. En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.

4. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, no podría configurarse la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99, para el escenario del FOMAG, ya que lo que pena la ley en mención es la consignación inoportuna de las cesantías y, al estar vedada la posibilidad de la consignación de las cesantías de los docentes del FOMAG, de contera se descarta algún tipo de sanción.

### **Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro**

Hasta ahora, nos hemos referido a las diferencias sustanciales que ostentan los tres regímenes de cesantías analizados, enfatizando en su naturaleza jurídica, los recursos que los conforman y la tipología de trabajador que vinculan. En este acápite, se profundiza en el procedimiento de afiliación que se debe surtir para vincular a cada trabajador y cómo la misma normativa establece las limitantes de adhesión a cada uno de los sistemas.

#### **1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:**

De conformidad con lo establecido por la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto 3752 de 2003, los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Lo anterior significa que, por un lado los docentes forzosamente deben ser afiliados al FOMAG y a través de ese fondo cuenta obtener el pago de sus prestaciones sociales y, por otra parte, sus cesantías deben ser reconocidas y pagadas de acuerdo a los procedimientos y reglamentación establecida para tales efectos. Es decir, el ordenamiento jurídico no prevé que los docentes tengan la posibilidad de elegir otro esquema o figura de administración de sus cesantías, sino que por voluntad expresa del legislador deben someterse al régimen especial previsto para el magisterio, el cual no ha sido retirado del mundo jurídico por parte de algún alto tribunal.

#### **2. Fondos Privados de Cesantías:**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, aquellas personas que se encuentren vinculadas en una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, obligatoriamente deben afiliarse a una de las empresas administradoras de cesantías (AFP), cuya creación se autorizó en virtud del numeral 6 del artículo 99 de la citada ley. A diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores a los que les es aplicable este esquema tienen la posibilidad de escoger libremente la entidad administradora de fondos y pensiones de cesantías a la cual desean afiliarse y, adicionalmente, tienen la potestad de trasladar sus saldos de un fondo de cesantías a otro, siempre y cuando sean de la misma naturaleza (Ley 50 de 1990, artículo 99, numeral 5).

En Colombia, actualmente funcionan 4 AFP: Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías y Old Mutual.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 432 de 1998, artículo 8, que permite a los trabajadores del sector privado su afiliación en el Fondo Nacional del Ahorro, gozando de todos los beneficios contemplados para este sistema de administración de las cesantías, con excepción de lo relacionado con el artículo 12 de la misma ley, referente al cálculo de los

Por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 432 de 1998, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. Es importante anotar, que el mismo artículo previó que dicha afiliación no es aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989**. La excepción era apenas obvia, en razón a que los docentes se encuentran cobijados por un régimen especial creado mediante una norma anterior.

De lo anterior se concluye, que las cesantías de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva forzosamente deben ser administradas a través de una figura específica, en este caso, por intermedio del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la normativa y reglamentación prevista para tales efectos.

#### Conclusiones:

De las normas anteriormente revisadas, en donde se citan puntualmente las normas que se refieren a la especificidad de la tipología de trabajadores que obligatoriamente se debe afiliar a cada uno de éstos, podemos concluir que la forma que hasta la fecha se encuentra vigente corresponde a un sistema de administración de cesantías coherente, en donde, atendiendo a la claridad de su reglamentación, no habría lugar a ningún tipo de confusión respecto de su funcionamiento y las reglas que, según el tipo de trabajador, deben observarse para la liquidación y pago de las respectivas cesantías.

#### **DEL CASO EN CONCRETO – IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, EN CONSIDERACIÓN A LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE INTERESES DE CESANTÍAS.**

Respecto a la discusión jurídica que parte de la discusión jurídica de las pretensiones es la forma y oportunidad para pagar los intereses de cesantías de los docentes del FOMAG, corresponde enfatizar lo relativo al régimen aplicable a cada régimen:

#### **4. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:**

En lo que se refiere a los intereses de las cesantías de los docentes del FOMAG, encontramos que la Ley 91 de 1989, artículo 15, señala expresamente la manera en cómo se liquidan los intereses de las cesantías del personal docente, así:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.”

Adicionalmente, el Acuerdo No. 39 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció el procedimiento mediante el cual se hace efectivo el mandato legal contenido en el artículo mencionado. A su vez, el artículo 4 del acuerdo que se cita, indica:

“**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya

---

Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

Los plazos establecidos en el acuerdo transcrito fueron expedidos y publicados por el Consejo Directivo del FOMAG en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la de “Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos”. Bajo esa línea, la liquidación de los intereses de las cesantías los docentes de FOMAG sigue ese procedimiento.

Se concluye entonces que lo dispuesto por el Consejo Directivo del FOMAG en materia de intereses de cesantías tiene plena vigencia, por tanto, no puede pretender la parte demandante que por vía de las pretensiones de la presente acción judicial el juez de esta causa decrete una especie de “derogatoria tácita” del acuerdo al que se hace referencia, máxime cuando es su misma firma la que está persiguiendo la nulidad de la disposición a través de la autoridad competente para declararla.

#### 5. Fondos Privados de Cesantías:

Para la liquidación de los intereses de las cesantías de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, expresamente dispuso lo siguiente:

“2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

A diferencia de los docentes afiliados al FOMAG, en el caso de los trabajadores particulares encontramos que el esquema previsto es un porcentaje anual o proporcional por fracción, en este caso el 12%, que se aplica a la suma causada en el año o en la respectiva fracción. Nótese, que a diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores particulares: (i) no tienen la posibilidad de que la liquidación de los intereses de las cesantías se realice respecto del saldo acumulado de cesantías, sino por el de cada año individualmente considerado, y (ii) la tasa de interés está atada al 12%, sin que se consideren las fluctuaciones de la economía, hecho que sí está previsto para los docentes del FOMAG, cuya tasa de interés será la certificada por la hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

- Fondo Nacional del Ahorro:

En el caso de este fondo, la liquidación de los intereses se encuentra expresamente reglada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, **un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el**

---

año que se liquide definitivamente. **No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.**

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.”

Se concluye entonces que, para la liquidación en el Fondo Nacional del Ahorro, tampoco se tiene en cuenta el saldo acumulado por concepto de cesantías, sino que se replica la fórmula de las AFP correspondiente al valor de la cesantía del último año. En cuanto al porcentaje, este se encuentra atado a la variación de la UVR certificada por el Banco de la República, más no al comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Aspecto importante para resaltar, es el atinente al principio de inescindibilidad de los regímenes, toda vez que, si bien los trabajadores particulares pueden vincularse al Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 9 de la Ley 432 de 1998 establece que “Los empleadores del sector privado deberán liquidar y consignar las cesantías de sus trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990”.

#### **SOBRE EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD**

En línea con el recuento normativo expuesto, la característica de cada sistema de cesantías tiene claramente delimitada sus reglas en la legislación. Es así como para el caso de los docentes del FOMAG, la ley no dispuso la existencia de cuentas individuales en la cual se debieran consignar sus cesantías, sino que el fondo cuenta se encuentra estructurado en el principio de “unidad de caja”. En todo caso, sus cesantías e intereses de cesantías se encuentran plenamente garantizados, lo cual, en últimas, cumple fielmente los presupuestos constitucionales (artículos 42 y 48) en que se sustenta el auxilio de cesantías, esto es: (i) subvencionar las necesidades del trabajador mientras permanece cesante, y (ii) atender otros requerimientos importantes del trabajador como vivienda y educación.

El hecho de que en el sistema normativo de los docentes se prescindiera de la herramienta financiera de las cuentas individuales no pone en peligro el acceso a este auxilio, por tanto, en el derecho positivo no se incorporó algún tipo de indemnización frente a una consignación tardía en una cuenta individual, pues es imposible que este hecho se de en la realidad. Bajo ese entendimiento, el Consejo de Estado advirtió que lo que sí debía protegerse era el pago oportuno del auxilio de cesantías, y para lo cual dio lugar a la sanción moratoria en la Sentencia SU-00580 de 2018.

en tanto y que, lo que sí puede darse materialmente es el pago extemporáneo de las cesantías legalmente solicitadas, frente a lo cual, es sabido que la sentencia de unificación 00580 de 2018 del Consejo de Estado sentó jurisprudencia respecto a dicha situación.

Ahora bien, el hecho que ha generado la apertura del presente debate jurídico se encuentra fincado, en parte, al contenido del artículo 13 de la Ley 344 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998, el cual señala:

“Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;
- b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;
- (...)” (negritas fuera del texto original)

En la extensión que esta ley realizó respecto de las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado, hizo salvedad expresa a las particularidades del sistema de cesantías de los docentes que se rigen por la Ley 91 de 1989. La alocución legislativa no pudo ser más contundente al respecto, ya que se apoyó en la secuencia léxica “Sin perjuicio de”, que quiere decir “dejando a salvo a”. La misma Corte Constitucional advierte en la Sentencia SU-098 de 2018, que cuando existen controversias en la aplicación de dos normas que rijan una misma situación laboral se debe escoger la más favorable al trabajador; sin embargo, esto no se puede realizar de espaldas al principio de inescindibilidad, para lo cual reseña: *“El principio de favorabilidad como mandato constitucional debe guardar consonancia con el principio de inescindibilidad, en este sentido su armonización consiste en que una vez se elige la norma más favorable, esta debe aplicarse en su totalidad sin escindir su contenido.”*.

Se pregunta entonces: ¿Cómo puede aplicarse una norma suprimiendo una frase expresamente consignada en ella? A nuestro juicio, es imposible desprenderse de la salvedad que puntualmente señala la ley respecto de lo estipulado en la Ley 91 de 1989. Una interpretación en contrario contraviene la armonía y consonancia que debe imponerse para que coexistan los dos principios en la resolución de un caso particular.

En los hechos de la presente demanda, encontramos que el apoderado de la parte demandante realiza una interpretación errónea de las normas que rigen el imperio de las cesantías de docentes del FOMAG a decir cosas que el legislador no contemplo. Agregando textos inexistentes al contenido del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, buscando quizás la formación de una especie de *“Lex Tertia”* que, aunque controvertida, corresponde a una figura que en el derecho penal excepcionalmente aplican los jueces en sus decisiones.

#### IV. EXCEPCIONES PREVIAS

##### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos, de defensa que se proceden a exponer:

Conforme a la jurisprudencia del consejo de estado, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y oponerse de las pretensiones de la demanda, esta corporación ha determinado cual es el presupuesto procesal de la legitimación en la causa, que tiene dos dimensiones, (hecho y material) “La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por

---

discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

Es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de estar legitimado en la causa del hecho, no este legitimado en la causa material, ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que, de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos vulnerados. Por lo cual genera que las pretensiones fracasen al no poder reparar los perjuicios ocasionados y que se dicte sentencia inhibitoria.

En el asunto del proceso de referencia, se pretende declarar la nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la ley 50 de 1990, artículo 99, sin embargo, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva frente a lo pretendido por la parte actora, porque no se guarda vínculo con los hechos y controversias.

pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado. “Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características: 1ª.

El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

Las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, liquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos presentados en la demanda, se demuestra que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la Secretaria de Educación Distrital porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del fondo de prestaciones sociales del magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha otorgado, como lo es reconocer las prestaciones sociales y el correspondiente pago

---

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación: “Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

#### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Cuando se analizó el problema jurídico, se hizo énfasis en la imposibilidad jurídica y material de administrar los recursos de las cesantías de los docentes del FOMAG bajo la figura de cuentas individuales, lo cual descarta, de contera, que se pueda ejecutar el acto físico de la consignación de las cesantías, hecho del cual pende la configuración de la sanción moratoria de que trata la Ley 50 de 1990, artículo 99.

También se realizó una breve reseña de las órdenes que se desprenden de la sentencia de unificación SU-098 de 2018, en la cual la Corte Constitucional delimitó el rango interpretativo del principio de favorabilidad para la aplicación de la normativa relacionada con las cesantías de los docentes oficiales. Respecto del principio de inescindibilidad, dijo el alto tribunal que bajo ninguna medida podía entenderse la aplicación fragmentada de las normas que gobiernan el régimen especial de los docentes; por el contrario, anota esta jurisprudencia que *“no se trata de normas excluyentes que exigen aplicar una u otra sino de disposiciones que se complementan”*. Así las cosas, la interpretación que se le debe dar al caso concreto que nos trae al presente litigio debe salvaguardar el mandato expresado en la sentencia de unificación citada, es decir, bajo ninguna medida pueden dejarse de lado circunstancias legalmente reguladas como la imposibilidad de creación de cuentas individuales para las cesantías de los docentes y la misma imposibilidad de consignar sus cesantías en cuentas que la legislación no ha previsto. También se deben salvaguardar los procedimientos previstos en las normas vigentes para la liquidación de las cesantías y sus intereses, ya que una interpretación en contrario equivale a transgredir el principio de inescindibilidad y la jurisprudencia misma de la Corte Constitucional. Acto seguido, se debe verificar que para la vigencia de 2020 se hayan llevado a cabo los trámites a los que se refiere la Ley 91 de 1989, el Acuerdo No. 39 de 1998, el principio de “unidad de caja” consignado en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas concordantes. Así las cosas, encontramos probado lo siguiente:

- Fiduprevisora emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se

---

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”.

- el cual continúa teniendo plena vigencia hasta tanto la jurisdicción competente decida lo contrario.

Las cesantías de la señora **NANCY DEL PILAR MORENO SÁNCHEZ**, correspondientes a la vigencia de 2020, se encuentran garantizadas desde la realización de la actividad operativa de su liquidación y, por tanto, mal podría predicarse un trámite extemporáneo que dé lugar a algún tipo de indemnización.

Salta a la vista una única conclusión, la cual se encuentra acorde el criterio hermenéutico consignado en la sentencia SU-098 de 2018, y es que en el presente asunto no se configura la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, como tampoco se podrá configurar esta sanción para los docentes que se encuentren bajo los mismos supuestos de hecho aquí expresados.

Lo que se solicita en la presente demanda es un hecho de imposible cumplimiento, ya que como reiteradamente se señala en el texto del libelo, se pretende que las cesantías de los docentes sean consignadas en una cuenta individual del docente en el FOMAG, siendo que la misma legislación previó un sistema distinto para este esquema en donde es inadmisibles la administración a través de cuentas individuales. Para que esto sea posible se requeriría que el legislador desmonte el compendio de normas bajo la cual se erige la estructura del FOMAG y en su lugar disponga otro modelo que derogue el que actualmente se encuentra vigente. Así mismo, yerra el demandante cuando señala que esta obligación inicia con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, artículo 57, siendo que esta norma jamás hace referencia a la constitución de cuentas individuales; por el contrario, ratifica el principio de unidad de caja para el pago de las prestaciones económicas de los docentes y la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Esto conlleva a que inequívocamente nos veamos frente a la “inexistencia de la obligación”, la cual respetuosamente solicitamos sea declarado como probado bajo la suficiencia argumentativa, con soporte legal y jurisprudencial, que aquí se ha consignado.

#### **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:**

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

#### **PRESCRIPCION:**

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

#### **LA GENÉRICA O INNOMINADA.-**

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

### **V. PRUEBAS**

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

### **VI. ANEXOS**

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

### **VII. NOTIFICACIONES.**

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: [amunozabogadoschaustre@gmail.com](mailto:amunozabogadoschaustre@gmail.com) [pchaustre@chaustreabogados.com](mailto:pchaustre@chaustreabogados.com)

Señor Juez,



---

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ  
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá  
T.P. No. 393.775 del C.S.J

Señores

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

[admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)- [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dr. Luis Octavio Mora Bejarano

**Radicado:** 11001333502220220035300  
**Demandante:** NANCY DEL PILAR MORENO SÁNCHEZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE  
BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Asunto:** EXCEPCIONES PREVIAS

**ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos, de defensa que se proceden a exponer:

Conforme a la jurisprudencia del consejo de estado, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y oponerse de las pretensiones de la demanda, esta corporación ha determinado cual es el presupuesto procesal de la legitimación en la causa, que tiene dos dimensiones, (hecho y material) “La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”<sup>2</sup>; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

Es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de estar legitimado en la causa del hecho, no este legitimado en la causa material, ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que, de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos vulnerados. Por lo cual genera que las pretensiones fracasen al no poder reparar los perjuicios ocasionados y que se dicte sentencia inhibitoria.

En el asunto del proceso de referencia, se pretende declarar la nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la ley 50 de 1990 artículo 99, sin embargo, mi representada carece

pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado. “Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características: 1ª.

El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

Las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, liquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos presentados en la demanda, se demuestra que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la Secretaria de Educación Distrital porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del fondo de prestaciones sociales del magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha otorgado, como lo es reconocer las prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la sanción moratoria.

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 20185, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación: “Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: [amunozabogadoschaustre@gmail.com](mailto:amunozabogadoschaustre@gmail.com)-[pchaustre@chaustreabogados.com](mailto:pchaustre@chaustreabogados.com)

Señor Juez,



---

**ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ**  
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá  
T.P. No. 393.775 del C.S.J



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **9500** DE

**10 6 DIC 2017**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución No. 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-453138** del **22/06/2017**, la docente **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.935.101**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

Que de conformidad con la certificación No. **14262** de fecha **19/05/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, anexa a la petición, se establece que ha prestado sus servicios así:

- Nombramiento Provisional** según resolución **927** del **24/03/2011** desde el **25/03/2011** hasta el **15/04/2011**.
- Nombramiento Provisional** según resolución **1225** del **25/04/2011** desde el **26/04/2011** hasta el **29/06/2011**.
- Nombramiento Provisional** según resolución **2185** del **08/07/2011** desde el **11/07/2011** hasta el **30/08/2011**.
- Nombramiento Provisional** según resolución **2780** del **01/09/2011** desde el **02/09/2011** hasta el **29/10/2011**.
- Prorroga Nombramiento Provisional** según resolución **12386** del **31/10/2011** desde el **01/11/2011** hasta el **11/12/2011**.
- Nombramiento Provisional** según resolución **65** del **19/01/2012** desde el **23/01/2012** hasta el **03/03/2012**.

Que según el reporte de Cesantías expedido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito, a la docente **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.935.101** le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías:

+ Cesantía año 2011	\$866.600
+ Cesantía año 2012	\$165.615
<b>TOTAL CESANTÍAS</b>	<b>\$1.032.215</b>

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión fecha **25/09/2017**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

NO. 6 DIC 2017

...Continuación Resolución No. **9500** DE "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a la docente NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía número 52.935.101".

En consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.935.101, la suma de \$1.032.215, por concepto de Cesantía Definitiva, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Pagar un valor neto de \$1.032.215 a la docente NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.935.101.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO POR

*Celmira Martín L.*  
CELMIRA MARTÍN LIZARAZO  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ  
LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO  
HACE CONSTAR:

Que la presente providencia fue notificada en forma legal el día: 22 MAR. 2018

Y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Bogotá D.C., 23 MAR. 2018

*Celmira yaster L.*  
DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO

06 DIC 2017

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano /Victor Jairo León	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	<i>Jh</i>
<i>Alfonso Salinas</i>	Profesional Contratista	Revisó	<i>AS</i>
Jonathan López Rojas	Abogado Contratista	Elaboró	<i>JR</i>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

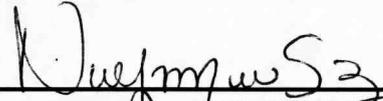
### FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Jueves, 22 de Marzo de 2018, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con CC **52.935.101** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **9500** del **06-dec-2017**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva".

**EXPEDIDA POR:** DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
**EN CUANTO AL RECURSO**

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

 <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black;"/> <p><b>QUIEN NOTIFICA</b> <b>ALEXANDER BASTO GUILLEN</b> Funcionario Responsable Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1</p>	 <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black;"/> <p><b>EL NOTIFICADO</b> NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ <b>C.C 52.935.101</b> DIRECCIÓN AV CARACAS # 52-25 AP 104 CHAPINERO TELÉFONO 3162072309 EMAIL <u>teachnancymoreno@gmail.com</u></p>
---	--

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA   C.C. 52.935.101  
**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La presente resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

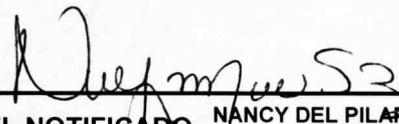
### FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

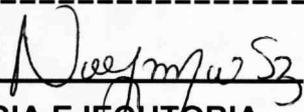
Hoy Jueves, 22 de Marzo de 2018, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con CC **52.935.101** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **9500** del **06-dec-2017**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva".

**EXPEDIDA POR:** **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**EN CUANTO AL RECURSO**

**Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.**

**SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.**

 <b>QUIEN NOTIFICA</b> <b>ALEXANDER BASTO GUILLEN</b> Funcionario Responsable <b>Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1</b>	 <b>EL NOTIFICADO</b> <b>NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ</b> <b>C.C 52.935.101</b> <b>DIRECCIÓN AV CARACAS # 52-25 AP 104 CHAPINERO</b> <b>TELÉFONO 3162072309</b> <b>EMAIL teachnancymoreno@gmail.com</b>
--	--

-----  
 RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA   **C.C 52935.101**  
**CONSTANCIA EJECUTORIA**

**La presente resolución queda ejecutoriada el** \_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
 PBX:324 10 00  
 FAX: 315 34 48  
 www.educacionbogota.edu.co  
 información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 15 de Diciembre de 2017

Señor (a)  
**NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ**  
AV CARACAS # 52-25 AP 104 CHAPINERO  
Teléfono: 3162072309  
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	<b>S-2017-205459</b>
FECHA:	<b>15/12/2017</b>
No. Referencia:	<b>N-2017-29609</b>

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **9500 del 06/12/2017**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

**JANINE PARADA NUVAN**  
Profesional Especializado  
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: OLGA LUCIA BARBOSA NIÑO

C.C Expediente Cód. **52.935.101**

S - Cesantía Definitiva -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63  
PBX: 324 10 00  
FAX: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

# HOJA DE REVISIÓN

*Inedha L*

PRESTACIÓN: CESANTIA DEFINITIVA  
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: MORENO SANCHEZ  
NOMBRES: NANCY DEL PILAR  
DOCUMENTO: CC 52935101  
VINCULACIÓN: DISTRITAL  
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION  
PLANTEL: COL DIST LOS PERIODISTAS

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-453138  
FECHA RADICACIÓN: 22-JUN-2017  
FECHA RECIBO: 19-SEP-2017  
FECHA ESTUDIO: 25-SEP-2017

VALOR LIQUIDADO: 1,032,215  
ANTICIPOS PAGADOS: 0  
VALOR A RECONOCER: 1,032,215

## BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ	100	DOCENTE	

## CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3921932	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	NO DEFINIDO	DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	866,600
4504803	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	NO DEFINIDO	DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	165,615

## TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
01-NOV-2011	11-DEC-2011	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	41	0	41
02-SEP-2011	29-OCT-2011	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	58	0	58
08-JUL-2011	30-AUG-2011	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	53	0	53
23-JAN-2012	03-MAR-2012	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	41	0	41
25-MAR-2011	15-APR-2011	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	41	0	41
			Validez desconocida			
			FIDUPREVISORA Firma realizada FIDEICOMISO con componente PDF Utiles			
					0	21

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
26-APR-2011	29-JUN-2011	8605251485	FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	64	0	64
			FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA			

**ESTADO:** APROBADA

**OBSERVACIONES:**

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA LIQUIDACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS REPORTES DE CESANTIAS QUE REPOSAN EN BASE DE DATOS DE LOS CUALES SE HACE LA RELACION Y QUE CORRESPONDEN A LOS VALORES DE EXTRACTO DE BASE DE DATOS DEL FNPSM.

\*\*EXP DIGITALIZADO\*\*

---

**MAURO ANTONIO JIMENEZ RUDAS**  
FIRMA DEL REVISOR

# HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA DEFINITIVA  
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: MORENO SANCHEZ  
NOMBRES: NANCY DEL PILAR  
DOCUMENTO: CC 52935101  
VINCULACIÓN: DISTRITAL  
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION  
PLANTEL: COL DIST LOS PERIODISTAS

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-453138

FECHA RADICACIÓN: 22-JUN-2017

FECHA RECIBO: 19-SEP-2017

FECHA ESTUDIO: 25-SEP-2017

VALOR LIQUIDADO: 1,032,215

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 1,032,215

## BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( % )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ	100	DOCENTE	

## CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3921932	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	NO DEFINIDO	DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	866,600
4504803	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	NO DEFINIDO	DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	165,615

## TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
01-NOV-2011	11-DEC-2011	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	41	0	41
02-SEP-2011	29-OCT-2011	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	58	0	58
08-JUL-2011	30-AUG-2011	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	53	0	53
23-JAN-2012	03-MAR-2012	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	41	0	41
25-MAR-2011	15-APR-2011	8605251485	FIDUPRt Firma realizada FIDEICO con componente PDF Utills		0	21

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
26-APR-2011	29-JUN-2011	8605251485	FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	64	0	64
			FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA			

**ESTADO:** APROBADA

**OBSERVACIONES:**

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA LIQUIDACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS REPORTES DE CESANTIAS QUE REPOSAN EN BASE DE DATOS DE LOS CUALES SE HACE LA RELACION Y QUE CORRESPONDEN A LOS VALORES DE EXTRACTO DE BASE DE DATOS DEL FNPSM.

\*\*EXP DIGITALIZADO\*\*

---

**MAURO ANTONIO JIMENEZ RUDAS**  
FIRMA DEL REVISOR



**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

Bogotá, 03 de agosto de 2017

Doctor:  
**JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA**  
Director  
Prestaciones Económicas  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA**  
Calle 72 No 10-03 Piso 6.  
Ciudad



**Radicado N° S-2017-120921**  
Fecha: 03-08-2017 - 11:28  
Folios: 1 Anexos:  
Radicador: JONATHAN LOPEZ ROJAS - 5101  
Destino: FIDUPREVISORA

Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **403HL**

**Asunto:** Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

1349639 ✓  
1354540 ✓  
1357636 ✓  
1362119 ✓  
1362757 ✓  
1363526 ✓

N°	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2017-CES-453138	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 Vez	35
2	2017-CES-455304	39674022	CLAUDIA ESPERANZA CASTRO SIERRA	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 Vez	27
3	2017-CES-453148	51983847	ELIZABETH ROA PINTO	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	18
4	2017-CES-455924	80811954	FREDY ANDRES BORRERO OVALLE	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	24
5	2017-CES-456154	52205617	SONIA CONSTANZA BARBOSA GARCIA	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	18
6	2017-CES-455022	51919614	GRACIELA PEÑA QUINO	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	15
<b>TOTAL FOLIOS</b>							<b>137</b>

37  
29  
21  
27  
21  
18

Cordialmente;

**LUZ MARINA SANCHEZ REYES**  
Profesional Especializado  
Dirección de Talento Humano.  
Anexos: Folios 137 - Carpetas 6

Proyecto: Jonathan López Rojas

Recibido SED 17 AGO 2017

Digitalizado. Daniela Lo 30 AGO 2017 10:21 am

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
EXPEDIENTE VALIDADO  
Fecha Día 3 Mes 9 Año 2017

4-09-17

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 04/08/2017 11:45:59 a.m.

Radicación: 2017-CES-453138

Docente: CC - 52935101 - NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ

Código Prestación completo: CES - CESANTIAS  
CD - CESANTIA DEFINITIVA

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00

Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL

Establecimiento: COL DIST LOS PERIODISTAS

Estado: 2 - Enviado\_Fiduciaria

NVEZ: 1

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	04/08/2017 11:39:02 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	22/06/2017 03:47:19 p.m.		Radicado_Ente



FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1983**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.48**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**29-OCT-2001 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00682287-F-0052935101-20150326

0043641281A 2

1303242606

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.935.101**

**MORENO SANCHEZ**

APELLIDOS

**NANCY DEL PILAR**

NOMBRES

*Nancy del Pilar Moreno Sanchez*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1983

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

29-OCT-2001 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00682287-F-0052935101-20150326

0043641281A 2

1303242606

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.935.101  
MORENO SANCHEZ

APELLIDOS  
NANCY DEL PILAR

NOMBRES

*Nancy Moreno Sanchez*  
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente." Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución No. 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-453138** del **22/06/2017**, la docente **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.935.101**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

Que de conformidad con la certificación No. **14262** de fecha **19/05/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, anexa a la petición, se establece que ha prestado sus servicios así:

**Nombramiento Provisional** según resolución **927** del **24/03/2011** desde el **25/03/2011** hasta el **15/04/2011**.  
**Nombramiento Provisional** según resolución **1225** del **25/04/2011** desde el **26/04/2011** hasta el **29/06/2011**.  
**Nombramiento Provisional** según resolución **2185** del **08/07/2011** desde el **40735** hasta el **30/08/2011**.  
**Nombramiento Provisional** según resolución **2780** del **01/09/2011** desde el **02/09/2011** hasta el **29/10/2011**.  
**Nombramiento Provisional** según resolución **12386** del **31/10/2011** desde el **01/11/2011** hasta el **11/12/2011**.  
**Nombramiento Provisional** según resolución **65** del **19/01/2012** desde el **23/01/2012** hasta el **03/03/2012**.

Que según el reporte de Cesantías expedido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito, a la docente **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.935.101** le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías:

+ Cesantía año 2011	\$866.600
+ Cesantía año 2012	\$165.615
<b>TOTAL CESANTÍAS</b>	<b>\$1.032.215</b>

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con identificador No de fecha, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación Resolución No. DE "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a la docente NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía número 52.935.101".

En consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.935.101**, la suma de **\$1.032.215**, por concepto de Cesantía Definitiva, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Pagar un valor neto de **\$1.032.215** a la docente **NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.935.101**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

**CELMIRA MARTÍN LIZARAZO**  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano /Victor Jairo León	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Profesional Contratista	Revisó	
Jonathan López Rojas	Abogado Contratista	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Educación

# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

29

## I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MORENO

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

NANCY

Segundo Nombre

DEL PILAR

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 52935101

## III SITUACION LABORAL

### 1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial  X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital  X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP  X

2 Cargo Docente  X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria  X

Directivo

4 Activo Sí  X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro  X

¿Cuál?

Provisionalidad

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED LOS PERIODISTAS

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

## IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 0 0

Cargo: Lic./Prof. no Lic. - Maestría

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad **Nombramiento provisional Plantel Educativo	Res.	927	24 3 11		25 3 11	15 4 11		FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio BOGOTA								
2	Tipo de Novedad **Nombramiento provisional Plantel Educativo	Res.	1225	25 4 11		26 4 11	29 6 11		FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio BOGOTA								
3	Tipo de Novedad **Nombramiento provisional Plantel Educativo	Res.	2185	8 7 11		11 7 11	30 8 11		FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio BOGOTA								
4	Tipo de Novedad **Nombramiento provisional Plantel Educativo	Res.	2780	1 9 11		2 9 11	29 10 11		FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio BOGOTA								

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 19 de mayo de 2017

FECHA

A.C.M

F-14262

A.C.M

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MORENO

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

NANCY

Segundo Nombre

DEL PILAR

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 52935101

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad **Nombramiento provisional	Res.	12386	31 10 11		1 11 11	11 12 11	✓	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
6	Tipo de Novedad **Nombramiento provisional	Res.	065	19 1 12		23 1 12	3 3 12	✓	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
7	Tipo de Novedad Nombramiento en Periodo de Prueba	Res.	264	16 2 12		6 3 12			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
8	Tipo de Novedad .Nombramiento en Propiedad - Secundaria	Res.	799	2 5 13		2 5 13			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
	EFECTOS FISCALES A PARTIR 06/03/12								
9	Tipo de Novedad Reajuste Salarial	Res.	2194	7 12 15		5 10 15			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
	DOCENTE 2A. MAESTRIA								

9 Novedades certificadas

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 19 de mayo de 2017

FECHA

A.C.M

F-14262

A.C.M

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

## I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MORENO

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

NANCY

Segundo Nombre

DEL PILAR

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 52935101

## III SITUACION LABORAL

### 1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial  X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital  X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP  X

2 Cargo Docente  X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria  X

Directivo

4 Activo Sí  X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro  X

¿Cuál?

Provisionalidad

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED LOS PERIODISTAS

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

## IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 0 0

Cargo: Lic./Prof. no Lic. - Maestría

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

## V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012017 HASTA 30042017	DESDE HASTA	DESDE HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic./Prof. no Lic. - Maestría GRADO: 2A	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***	\$1.868.187	\$0	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
EAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$37.364	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: \*\*\* Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 19 de mayo de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Friday June 15 2012 4:29 PM

**FIDUPREVISORA S.A.**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**Extracto de Interés a las Cesantías**

<b>CEDULA</b>	52,935,101	<b>NOMBRE</b>	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ
<b>DEPTO</b>	BOGOTA D.C.	<b>VINC</b>	DISTRITAL
<b>MUNICIPIO</b>	BOGOTA D. C.	<b>FTE REC</b>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
<b>ENTE</b>	BOGOTA D.C.		
<b>PLANTEL</b>	NO DEFINIDO		

**CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES**

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
-------------	-----------------	------------	-------	----------------	------------

**INTERESES PAGADOS**

AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO
2011	4.61%	866,600	866,600	39,950	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO

**PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997**

<b>DEPTO</b>	SANTAFE DE BOGOTA	<b>MUNIC</b>	BOGOTA D. C.
<b>PLANTEL</b>	NO DEFINIDO		

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
05090118492	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	39,950

CONSOLIDADO CESANTIAS AÑO 2012 PERSONAL DOCENTE PROVISIONAL Y TEMPORAL PROCESO 3477

T. DOC UMINET	O	NO. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACION	FUENTE	TAMENIO	COD. DEPARTAMENTO	COD. MUNICIPIO	COD. PLAN	TEL. CIPO	NOMBRE PLANTEL	GRADO	AREAS	ASIG. BASICA	CESANTIAS	FECHA	KOMBRA	FECHA POSSESION
CC		52915061	YULLI CAROLINA DIAZ MATEUS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1117890033			YULLI CAROLINA DIAZ MATEUS	2A		83.759 957	12/03/2012		14/03/2012	
CC		52915061	YULLI CAROLINA DIAZ MATEUS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110011021			YULLI CAROLINA DIAZ MATEUS	2A		211.302 836	23/04/2012		24/04/2012	
CC		52915072	TATIANA PAOLA RODRIGUEZ CUERO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010683			TATIANA PAOLA RODRIGUEZ CUERO	2A		45.687 172	27/07/2012		27/07/2012	
CC		52915072	TATIANA PAOLA RODRIGUEZ CUERO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010683			TATIANA PAOLA RODRIGUEZ CUERO	2A		108.425 409	30/02/2012		30/02/2012	
CC		52917897	NATALY HERMANDEZ CARO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010171			NATALY HERMANDEZ CARO	2A		107.771 253	03/02/2012		03/02/2012	
CC		52927078	IVONNE MARCELA RINO ERAZO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010686			IVONNE MARCELA RINO ERAZO	2A		369.302 152	01/02/2012		01/02/2012	
CC		52929044	EDNA CAROLINA CRUZ RODRIGUEZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010686			EDNA CAROLINA CRUZ RODRIGUEZ	2A		1.489.583 489	27/02/2009		06/03/2009	
CC		52930608	ADRIANA MORENO AFRICANO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010686			ADRIANA MORENO AFRICANO	2A		308.261 1274	12/04/2006		19/04/2006	
CC		52930781	ELSA CRISTINA MORENO LEURO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010798			ELSA CRISTINA MORENO LEURO	2A	CON	1.441 220	17/10/2012		19/10/2012	
CC		52930781	ELSA CRISTINA MORENO LEURO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010798			ELSA CRISTINA MORENO LEURO	2A	CON	276.025 1582	04/07/2012		10/07/2012	
CC		52930781	ELSA CRISTINA MORENO LEURO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010798			ELSA CRISTINA MORENO LEURO	2A	CON	38.048 9677	20/05/2012		20/05/2012	
CC		52930963	ELSA CRISTINA MORENO LEURO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110011020			ELSA CRISTINA MORENO LEURO	2A		1.357 265	02/11/2012		08/11/2012	
CC		52930963	ELSA CRISTINA MORENO LEURO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110011020			ELSA CRISTINA MORENO LEURO	2A		1.325 852	19/01/2012		20/01/2012	
CC		52930963	SANDRA PATRICIA ROMERO CUERO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010468			SANDRA PATRICIA ROMERO CUERO	2A		489.231 061	19/01/2012		20/01/2012	
CC		52931444	VIVIANA NIETO PERDOMO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010171			VIVIANA NIETO PERDOMO	2A		753.834 1252	01/05/2012		05/05/2012	
CC		52932065	OMAIRA PORRAS HUERTAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010428			OMAIRA PORRAS HUERTAS	2A		1.489.583 1248	20/05/2010		24/05/2010	
CC		52933320	MARITZA CATALINA OVALLE PEREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1117890034			MARITZA CATALINA OVALLE PEREZ	2A		628.075 1068	17/05/2012		19/05/2012	
CC		52933387	JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010767			JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	2A		1.324 920 223	07/02/2012		08/02/2012	
CC		52933387	JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010767			JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	2A		272.774 365	29/02/2012		01/03/2012	
CC		52933387	JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010468			JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	2A		87.567 9588	24/05/2012		24/05/2012	
CC		52933387	JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010468			JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	2A		1.325 852	25/05/2012		26/05/2012	
CC		52933387	JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010468			JOHANNA NITRETH GARCIA VARGAS	2A		1.325 852	11/07/2012		11/07/2012	
CC		52933414	ADRIANA CAROLINA TOVAR VILLAMOR	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010148			ADRIANA CAROLINA TOVAR VILLAMOR	2A		68.530 7632	26/07/2012		26/07/2012	
CC		52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110011043			LUZ DARY SIERRA VARGAS	2A		318.808 066	19/01/2012		20/01/2012	
CC		52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010194			LUZ DARY SIERRA VARGAS	2A		198.458 333	24/02/2012		26/02/2012	
CC		52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010194			LUZ DARY SIERRA VARGAS	2A		228.531 4274	16/04/2012		17/04/2012	
CC		52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010194			LUZ DARY SIERRA VARGAS	2A		738.521 871	13/05/2012		14/05/2012	
CC		52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010194			LUZ DARY SIERRA VARGAS	2A		1.325 852	24/07/2012		26/07/2012	
CC		52933728	LUZ DARY SIERRA VARGAS	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010194			LUZ DARY SIERRA VARGAS	2A		183.711 185	25/09/2012		26/09/2012	
CC		52935211	ROSA SUSANA DEL PILAR TORRES LUQUE	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010142			ROSA SUSANA DEL PILAR TORRES LUQUE	2A		110.410 9405	11/06/2012		11/06/2012	
CC		52934840	SANDRA MILENA AVILA CORREA	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010259			SANDRA MILENA AVILA CORREA	2A		601.544 1691	02/06/2012		03/06/2012	
CC		52934840	SANDRA MILENA AVILA CORREA	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010259			SANDRA MILENA AVILA CORREA	2A		222.724 365	29/02/2012		01/03/2012	
CC		52934840	SANDRA MILENA AVILA CORREA	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010259			SANDRA MILENA AVILA CORREA	2A		68.530 5146	09/05/2012		09/05/2012	
CC		52934840	SANDRA MILENA AVILA CORREA	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010259			SANDRA MILENA AVILA CORREA	2A		104.899 6653	30/05/2012		01/06/2012	
CC		52935011	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		183.711 185	11/02/2012		03/02/2012	
CC		52935011	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		218.916 3277	20/03/2012		20/03/2012	
CC		52935211	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		243.683 9547	15/05/2012		15/05/2012	
CC		52935211	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		102.796 7459	16/07/2012		16/07/2012	
CC		52936010	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		222.724 1954	17/09/2012		21/09/2012	
CC		52936010	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		186.844 1088	17/05/2012		19/05/2012	
CC		52936010	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		348.072 2858	25/09/2012		26/09/2012	
CC		52936010	MAGDA MILENA DELGADO MELO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010365			MAGDA MILENA DELGADO MELO	2A		183.711 185	26/09/2012		26/09/2012	
CC		52936256	JULIE PAOLA SIERRA GOMEZ	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010236			JULIE PAOLA SIERRA GOMEZ	2A		348.459 127	30/01/2012		30/01/2012	
CC		52951007	KAREN RODRIGUEZ SANTAMARIA	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110011020			KAREN RODRIGUEZ SANTAMARIA	2A		367.861 2062	04/09/2012		05/09/2012	
CC		52951527	DANGELLY MILENA PENUELA LIEVANO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010868			DANGELLY MILENA PENUELA LIEVANO	2A		79.952 212	06/02/2012		07/02/2012	
CC		52951527	LORENA SANCHEZ PEREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110011231			LORENA SANCHEZ PEREZ	2A		95.181 3322	19/10/2011		20/10/2011	
CC		52951527	LORENA SANCHEZ PEREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010956			LORENA SANCHEZ PEREZ	2A		342.852 201	03/02/2012		06/02/2012	
CC		52951527	LORENA SANCHEZ PEREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010956			LORENA SANCHEZ PEREZ	2A		43.302 843	10/05/2012		07/05/2012	
CC		52951527	LORENA SANCHEZ PEREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010956			LORENA SANCHEZ PEREZ	2A		98.988 1536	09/09/2012		09/09/2012	
CC		52951527	LORENA SANCHEZ PEREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010956			LORENA SANCHEZ PEREZ	2A		60.916 2113	11/09/2012		13/09/2012	
CC		52951527	LORENA SANCHEZ PEREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010956			LORENA SANCHEZ PEREZ	2A		126.639 2490	19/10/2012		22/10/2012	
CC		52951575	SANDRA MILENA ROJAS CAMARGO	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1118400398			SANDRA MILENA ROJAS CAMARGO	2A		224.738 459	27/02/2009		11/03/2009	
CC		52953295	CLAUDIA PATRICIA CRUZ GALAN	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010107			CLAUDIA PATRICIA CRUZ GALAN	2A		489.383 954	19/01/2012		20/01/2012	
CC		52953443	ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010767			ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	2A		1.489.583 954	26/02/2011		11/03/2011	
CC		52953443	ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010767			ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	2A		183.711 185	07/05/2011		08/05/2011	
CC		52953443	ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010767			ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	2A		183.711 185	18/05/2011		19/05/2011	
CC		52953443	ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010767			ANDREA CAROLINA AVILA OSTOS	2A		183.711 185	07/05/2011		08/05/2011	
CC		52953627	JASLEADY CASTANEDA SOLANO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010924			JASLEADY CASTANEDA SOLANO	2A		659.533 866	06/05/2012		10/05/2012	
CC		52953627	JASLEADY CASTANEDA SOLANO	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010924			JASLEADY CASTANEDA SOLANO	2A		38.072 193	01/02/2012		06/02/2012	
CC		52953764	SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ TORRES	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010324			SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ TORRES	2A		98.988 2445	22/02/2012		22/02/2012	
CC		52953764	SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ TORRES	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010324			SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ TORRES	2A		196.073 3342	23/03/2012		29/03/2012	
CC		52954147	JOHANNA MILENA MONTILLA SANCHEZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010868			JOHANNA MILENA MONTILLA SANCHEZ	2A		295.985 2288	24/09/2012		25/09/2012	
CC		52955012	HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	21103002			HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	2A		1.489.583 1953	14/09/2009		27/09/2009	
CC		52955012	HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	21103002			HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	2A		1.489.583 1953	14/09/2009		27/09/2009	
CC		52955012	HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	21103002			HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	2A		171.326 626	14/03/2012		15/03/2012	
CC		52955012	HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	SGP	11	001	1110010956			LEIDY DAYAN ACOSTA TORO	2A		1.325 852	02/05/2012		04/05/2012	
CC		52955012	HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010956			LEIDY DAYAN ACOSTA TORO	2A		1.325 852	02/05/2012		04/05/2012	
CC		52955012	HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010956			LEIDY DAYAN ACOSTA TORO	2A		1.325 852	16/07/2012		16/07/2012	
CC		52955012	HITAOCARRA ALVAREZ GUTIERREZ	PROVISIONAL TEMPORAL	RP	11	001	1110010956			LEIDY DAYAN ACOSTA TORO	2A		167.519 7459	16/07/2012		16/07/2012	



**Fidu Previsora S.A.**  
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE:  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA DEFINITIVA

Radicado No. **2017-0ES-453138** Fecha de Radicación: 

D	D	M	A	A	A
---	---	---	---	---	---

  
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

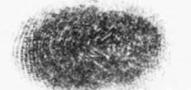
**DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR**

1 Primer Apellido **Moreno** Segundo Apellido **Sánchez**  
Primer Nombre **Nancy** Segundo Nombre **del Pilar**  
2 Tipo de Documento:  CE  CE Número Documento: **52935101**  
3 Dirección de Residencia (o para correspondencia): **Avenida Caracas # 52 - 25 Apt 104**  
Departamento: **Cundinamarca** Ciudad o Municipio: **Bosota**  
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): **3162072309**  
4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: **colegio los Periodistas I.E.D**  
Ciudad o Municipio: **Bosota** Departamento: **Cundinamarca**  
Nivel:  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo

5 Correo electrónico: **teachnancy.moreno@gmail**  
SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACION SOLICITADA

**TIPO DE VINCULACIÓN**  
Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:   
**FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:**

2	3	0	1	2	0	1	2
---	---	---	---	---	---	---	---

  
*Nueymw53*  
FIRMA DOCENTE

SI USTED ACTUA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

FIRMA APODERADO

Radicado N° **E-2017-110214**  
Fecha: 22-06-2017 - 16:50  
Folios: 3 Anexos:  
Escuela: DANIELA ANDREA VARGAS DEL GADO - 5470  
Radicador: DANIELA ANDREA VARGAS DEL GADO  
Destino: 6101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **OW1HS**



DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE CESANTIA DEFINITIVA

SEÑOR EDUCADOR

- Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.
- Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida.
- Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legalizados en el mismo orden en que se están relacionando.

LAS CASILLAS SON USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

- 1 **Formato de solicitud de prestación completamente diligenciado.**
- 2 **Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del educador.**
- 3 **Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales.**
- 4 **Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.**   
(Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, relligando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).
- 5 **Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.**   
(Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalón certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).
- 6 **Reporte anual de las cesantías de 1990 en adelante o desde la fecha de posesión**   
(Para los docentes nacionales o con régimen de nacional).
- 7 **Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados.**   
(En el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).
- 8 **Paz y Salvo expedido por la pagaduría de la entidad empleadora sobre cancelación de pagos y deudas**
- 9 **Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro**   
(En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).
- 10 **Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro.**   
(Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN N°. 065 DE 20 19 ENE 2012

"Por la cual se hacen unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital encabeza JORGE ENRIQUE OSPINA TRUJILLO"

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos: 101 de 2004, 330 de 2008, 1278 de 2002, Decreto 006 del 2 de enero de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 1278 de 2002 artículo 13, faculta a la entidad para proveer provisionalmente los empleos docentes vacantes cuyos titulares se encuentran en situaciones administrativas, para efectos de garantizar la prestación del servicio de Educación a cargo de esta entidad.

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital se encuentran ciento cuarenta y ocho (148) Cargos de docentes con vacantes transitorias que requieren ser provistas, en virtud a que sus titulares se encuentran en situación administrativa de incapacidad por enfermedad general, razón por la cual se requieren proveer los mencionados cargos de docentes provisionalmente, hasta tanto se de por terminada la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria, de conformidad con lo previsto por el literal (a) del artículo 13 del decreto 1278 de 2002.

Que la docente HERRERA CIFUENTES DILMA YANETH, identificada con cedula de ciudadanía No. 51829421, con fecha de ingreso 26 de julio de 1996 y ubicada en el colegio Manuelita Sáenz se encuentra en incapacidad por enfermedad general según reporte de médicos No 57706 del 7 de enero hasta el 5 de febrero de 2012.

Que el docente LOPEZ CAMARGO MARTHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 39531904, con fecha de ingreso 15 de febrero de 1993 y ubicado en el colegio Rafael Bernal Jiménez se encuentra en incapacidad por enfermedad general según reporte de médicos No 68386 del 16 de enero hasta el 15 de marzo de 2012.

Que la docente ROJAS CORREDOR RIGOBERTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 19193591, con fecha de ingreso 8 de febrero de 1993 y ubicado en el colegio Rafael Bernal Jiménez se encuentra en incapacidad por enfermedad general según reporte de médicos No 64010 del 16 de enero hasta el 14 de febrero de 2012.

Que el docente TORRES CAMACHO EDGAR HERNAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19495575, con fecha de ingreso 27 de enero de 1998 y ubicado en el colegio Tomas Carrasquilla se encuentra en incapacidad por enfermedad general según reporte de médicos No.65460 del 15 de febrero hasta el 14 de abril de 2012.

**Continuación Resolución del** Por la cual se hacen unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital encabeza JORGE ENRIQUE OSPINA TRUJILLO.

Que el(la) docente DURAN OLIVARES FLOR ALBA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52065119, con fecha de ingreso 26/01/2001 y ubicado en el colegio COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED) se encuentra en INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL según reporte de médicos No 64611 del 15/12/2011 al 12/02/2012

Que el(la) docente OROZCO CARDONA MARTHA LUCENA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28838272, con fecha de ingreso 08/02/1993 y ubicado en el colegio COLEGIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO (IED) se encuentra en INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL según reporte de médicos No 64403 del 16/01/2012 al 15/03/2012

Que el(la) docente PALOMA BERNAL GLORIA AMANDA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 23488679, con fecha de ingreso 06/08/1982 y ubicado en el colegio COLEGIO AGUSTIN FERNANDEZ (IED) se encuentra en INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL según reporte de médicos No 63908 del 16/01/2012 al 15/03/2012

Que el(la) docente TAPIERO TIQUE MARLEN identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28685297, con fecha de ingreso 09/08/2005 y ubicado en el colegio COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED) se encuentra en INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL según reporte de médicos No 64022 del 16/01/2012 al 24/02/2012

Que los nombramientos provisionales de que trata el presente acto administrativo se efectúan en cumplimiento del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, Capítulo II y la Directiva Ministerial No. 20 del 31 de diciembre de 2003.

Que los nombramientos provisionales temporales de que trata la presente resolución no generan derechos de Carrera Docente y terminarán inmediatamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo o cuando la administración decida darlo por finalizado

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a OSPINA TRUJILLO JORGE ENRIQUE, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 5825379 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente HERRERA CIFUENTES DILMA YANETH, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Continuación Resolución del** Por la cual se hacen unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital encabeza JORGE ENRIQUE OSPINA TRUJILLO.

ARTICULO 79: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a CASTRO OSORIO ANA CAROLINA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52897468 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente MUÑOZ ADAMARIS , de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 80: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a MORENO VILLARREAL DORIS AMANDA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52909247 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente ROSAS DE MARTINEZ ANA ISABEL, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 81: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a MORENO SANCHEZ NANCY DEL PILAR, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52935101 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente MELO PARRA OLGA TEODOLINDA, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 82: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a CRUZ GALÁN CLAUDIA PATRICIA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52953295 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente GUTIERREZ FAJARDO MARIA YOLANDA, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 83: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a RODRIGUEZ BETANCOURT ANDREA , identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52965208 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente RIVERA ZAMBRANO RUTH FABIANA, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 84: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a SUAREZ GALVIS VIVIANA , identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52965793 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente ROMERO PEDROZO HASTRITH IMELDA, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 85: Nombrar con carácter temporal a partir de la fecha de posesión a RODRIGUEZ CANO DIANA PATRICIA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52980486 en el cargo de docente provisional por el termino de la INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL del docente MARTINEZ GARCIA EMMA LUCIA, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Continuación Resolución del** Por la cual se hacen unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital encabeza JORGE ENRIQUE OSPINA TRUJILLO.

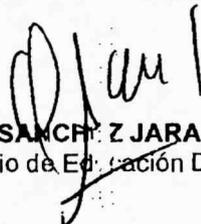
ARTÍCULO 149: Nombrar a las personas mencionadas anteriormente, con asignación salarial mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional de salarios vigente, una vez alleguen constancia de iniciación de labores expedida por el Directivo Docente.

ARTÍCULO 150: Los nombramientos provisionales temporales relacionados en el artículo anterior, no generan derechos de Carrera Docente y terminarán automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo para terminarlos.

ARTÍCULO 151: Contra el presente acto no procede ningún recurso por vía gubernativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del C.C.A.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ENE 2012



**OSCAR SANCHEZ JARAMILLO**  
Secretario de Educación Distrital

Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Sánchez Guevara, Jefe Oficina de Personal 5110  
Revisó y Aprobó: Luz Amanda Granados Urrea Subsecretario de Gestión Institucional 5000  
Revisó y Aprobó: Ángela María Farah Otero, Jefe Oficina Asesora Jurídica 300  
Revisó: Ruth Vivas/Hipólito Gil  
Revisó: Flor Ángela Hernández  
Elaboró: Juan Carlos Florez Suárez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° **12386** DE 20 **31 OCT. 2011**

“Por la cual se hacen Prorrogas de nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos: 330 de 2008, 1278 de 2002, y la Resolución 2933 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital se encuentran veintitrés (23) Cargos de docentes con vacantes transitorias que requieren ser provistas, en virtud a que sus titulares se encuentran en situaciones administrativas por prorrogas de incapacidades por enfermedad general, razón por la cual se requieren proveer los mencionados cargos de docentes provisionalmente, hasta tanto se de por terminada la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria, de conformidad con lo previsto por el literal (a) del artículo 13 del decreto 1278 de 2002.

Que los docentes que se enuncian a continuación son los titulares de los cargos a proveer provisionalmente:

N°	Titular	Nombre Titular	Situación Administrativa
1	51848866	HERRERA BELTRAN AMANDA	Inc. por enfermedad gral.
2	91247793	DIAZ CORDERO SOLON	Inc. por enfermedad gral.
3	19191370	MUNERA GALARZA JESUS ARNOLDO	Inc. por enfermedad gral.
4	51819728	CASTELLANOS CORREDOR MARIA CONSUELO	Inc. por enfermedad gral.
5	51796073	PAEZ FIGUEREDO MARIA ESTHER	Inc. por enfermedad gral.
6	41704472	PRADO ENCISO LUZ MARINA	Inc. por enfermedad gral.
7	40008987	CRISTANCHO DE ALFONSO MARIA CLEMENCIA	Inc. por enfermedad gral.
8	79702748	ROMERO MUÑOZ JHON JAIRO	Inc. por enfermedad gral.
9	41717020	BAQUERO GUAYACAN MARIA STELLA	Inc. por enfermedad gral.
10	51953658	BELLO SANCHEZ DIANA MARIA	Inc. por enfermedad gral.
11	79347546	CORREDOR CUERVO MARIO	Inc. por enfermedad gral.
12	41511169	HERNANDEZ CRISPIN MARGARITA	Inc. por enfermedad gral.
13	51836278	LOPEZ RODRIGUEZ ADRIANA	Inc. por enfermedad gral.



BOGOTÁ  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia



**Gobierno de la Ciudad**

**Continuación Resolución del Por la cual se hacen Prorrogas de Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

14	52094839	MARTINEZ MOSQUERA JEANNETTE IVONE	Inc. por enfermedad gral.
15	50927747	DIAZ BETTER SINDY PAOLA	Inc. por enfermedad gral.
16	35321223	BAUTISTA DE BACA DORA ANGELA	Inc. por enfermedad gral.
17	41604043	PRATESI BELTRAN ANGIOLINA	Inc. por enfermedad gral.
18	13839009	WALTERO ARGUELLO JOSE ANTONIO	Inc. por enfermedad gral.
19	51819727	GARAVITO BELTRAN DALILA BETTY	Inc. por enfermedad gral.
20	79546152	GIL CASALLAS JOSE RICARDO	Inc. por enfermedad gral.
21	30721017	LLERENA SALAZAR MARIA DE LOURDES	Inc. por enfermedad gral.
22	79473436	HERNANDEZ MANUEL RICARDO	Inc. por enfermedad gral.
23	20407330	CARDONA SARMIENTO MARIA SONIA	Inc. por enfermedad gral.

Que el Decreto 1278 de 2002 artículo 13, faculta a la entidad para proveer provisionalmente los empleos docentes vacantes cuyos titulares se encuentran en situaciones administrativas, para efectos de garantizar la prestación del servicio de Educación a cargo de esta entidad.

Que las prorrogas de los nombramientos provisionales de que trata el presente acto administrativo se efectúan en cumplimiento del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002. Capítulo II y la Directiva Ministerial No. 20 del 31 de diciembre de 2003.

Que las prorrogas de los nombramientos provisionales temporales de que trata la presente resolución no generan derechos de Carrera Docente y terminarán inmediatamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo o cuando la administración decida darlo por finalizado

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO 1:** Prorrogar a las personas que se relacionan a continuación en el cargo de docentes provisionales temporales, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, con asignación salarial mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional de salarios vigente, una vez alleguen Constancia de Iniciación de Labores expedida por el Directivo Docente:



**BOGOTÁ  
BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia



**Continuación Resolución del Por la cual se hacen Prorrogas de Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

Nº	Documento	Nombre	Inicio	Fin
1	14938562	ARCENIO MONCADA JOSE	A partir de la fecha de posesión	11-dic-11
2	35495352	DUCON CRISTANCHO MARIA TERESA	A partir de la fecha de posesión	22-dic-11
3	35500230	PEÑA PARRA LUDIVIA LUCERO	A partir de la fecha de posesión	27-dic-11
4	37294283	MEDINA MOROS YEYSSI DAYANA	A partir de la fecha de posesión	27-dic-11
5	37930581	RIOS ORTEGA DIANA MARIA	A partir de la fecha de posesión	28-nov-11
6	39527533	BELLO HERNANDEZ SORAYA	A partir de la fecha de posesión	11-dic-11
7	39729352	GUEVARA GUTIERREZ ELIZABETH	A partir de la fecha de posesión	09-dic-11
8	40384583	TORRES LADINO YANETTE	A partir de la fecha de posesión	27-nov-11
9	51596857	MENDOZA VALDERRAMA MARIA STELLA	A partir de la fecha de posesión	09-dic-11
10	51765953	BELTRAN ORTEGA MARIA YOLANDA	A partir de la fecha de posesión	16-nov-11
11	51891050	SOLANO GONZALEZ ANGELA PATRICIA	A partir de la fecha de posesión	28-nov-11
12	52164443	PUNTES ESPITIA MARIA DEL ROSARIO	A partir de la fecha de posesión	10-dic-11
13	52200997	RUBIANO ROZO ANDREA JOHANNA	A partir de la fecha de posesión	21-nov-11
14	52438396	BELTRAN SABOGAL CLAUDIA LILIANA	A partir de la fecha de posesión	30-nov-11
15	52446160	OBREGON RENTERIA DENNICE	A partir de la fecha de posesión	05-feb-12
16	52767946	AUSAQUE ERIKA YIRA	A partir de la fecha de posesión	15-nov-11
17	<del>52935101</del>	MORENO SANCHEZ NANCY DEL PILAR	A partir de la fecha de posesión	11-dic-11
18	79510614	CASTRO GUEVARA JORGE ALBERTO	A partir de la fecha de posesión	29-nov-11
19	79816609	BENITEZ ROMERO NESTOR GUILLERMO	A partir de la fecha de posesión	10-dic-11
20	79887336	CHAPARRO AVELLANEDA CESAR ALFREDO	A partir de la fecha de posesión	25-nov-11
21	80073308	CALCERON GUINEA FELIPE	A partir de la fecha de posesión	10-dic-11
22	80239617	SANDOVAL BETIN JAVIER HERNANDO	A partir de la fecha de posesión	21-nov-11
23	1077435619	CHAVERRA MOYA KAREN SOFFI	A partir de la fecha de posesión	01-dic-11

**ARTICULO SEGUNDO 2:** Las prorrogas de los nombramientos provisionales temporales relacionados en el artículo anterior, no generan derechos de Carrera Docente y terminarán automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo para terminarlos.



**BOGOTÁ**  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia



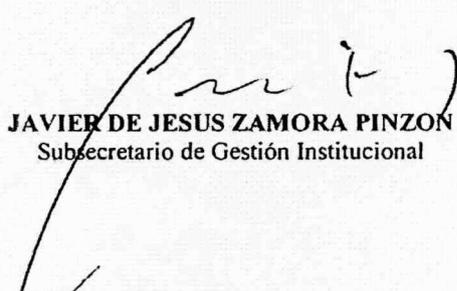
RESOLUCIÓN N° 12386 DE 20 31 OCT. 2011

Página 4 de 4

Continuación Resolución del Por la cual se hacen  
Prorrogas de Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal  
Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO 3: Contra el presente acto no procede ningún recurso por vía gubernativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dada en Bogotá D.C., a los 31 OCT. 2011

  
JAVIER DE JESUS ZAMORA PINZÓN  
Subsecretario de Gestión Institucional

Revisó y Aprobó: Sandra Milena Bravo Plata  
Jefe Oficina de Personal 5110  
Revisó y Aprobó: Ángel Zaadhy Garcés Soto  
Director de Talento Humano 2100  
Revisó: Ruth Vivas  
Elaboró: Gloria Inés Sáenz y/o Mónica Patricia Pájaro  
Angela Mateus



BOGOTÁ  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° **2780** DE 20 **01** SEP 2011

“Por la cual se hacen unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos: 101 de 2004, 330 de 2008, 1278 de 2002 y

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital se encuentran veinte (20) Cargos de docentes con vacantes transitorias que requieren ser provistas, en virtud a que sus titulares se encuentran en situación administrativa de incapacidad por enfermedad general, razón por la cual se requieren proveer los mencionados cargos de docentes provisionalmente, hasta tanto se de por terminada la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria, de conformidad con lo previsto por el literal (a) del artículo 13 del decreto 1278 de 2002.

Que los docentes que se enuncian a continuación son los titulares de los cargos a proveer provisionalmente:

No.	TITULAR	NOMBRE TITULAR
1	39613659	BORBON HERRERA LUZ MARINA
2	19473728	MORENO FONSECA EDGAR
3	20939090	BOGOTA AMAYA ALEJANDRINA
4	52124679	MENDIETA RAMOS ERIKA
5	51960621	LADINO LEON NIDIA ROCIO
6	52426421	FLOREZ RODRIGUEZ YADIRA
7	39633826	FERNANDEZ ECHEVERRY GABRIELA



BOGOTÁ  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia



**Continuación Resolución del Por la cual se hacen unos Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

8	51612598	ROJAS GONZALEZ MARLEN SINFOROSA
9	52324138	GUEVARA TOCANCHON ADELA ADRIANA
10	51989761	PACHON BOTIVA SUSANA
11	51770458	ROMERO ROJAS YOLANDA LUCILA
12	39645226	VARGAS RIVERA PATRICIA
13	20774249	CRUZ ZORAIDA
14	41604043	PRATESI BELTRAN ANGIOLINA
15	41517478	CACERES SALAZAR ANA ALICIA
16	41745860	BERNAL ESTEBAN MARIELA
17	41797346	ULLOA VARON AMALIA
18	41755793	TUNJANO CEPEDA FLOR ANA
19	52667098	AYALA CORDOBA FLOR ADRIANA
20	19322670	RINCON GUZMAN JORGE ENRIQUE

Que el Decreto 1278 de 2002 artículo 13, faculta a la entidad para proveer provisionalmente los empleos docentes vacantes cuyos titulares se encuentran en situaciones administrativas, para efectos de garantizar la prestación del servicio de Educación a cargo de esta entidad.

Que los nombramientos provisionales de que trata el presente acto administrativo se efectúan en cumplimiento del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, Capítulo II y la Directiva Ministerial No. 20 del 31 de diciembre de 2003.

Que los nombramientos provisionales temporales de que trata la presente resolución no generan derechos de Carrera Docente y terminarán inmediatamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo o cuando la administración decida darlo por finalizado

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO 1:** Nombrar a las personas que se relacionan a continuación en el cargo de docentes provisionales temporales, de conformidad con la parte considerativa del presente acto



**Continuación Resolución del Por la cual se hacen unos Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

administrativo, con asignación salarial mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional de salarios vigente, una vez alleguen Constancia de Iniciación de Labores expedida por el Directivo Docente:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	INICIO	FIN
1	51841422	BERNAL MUÑOZ GLENIS	1-sep-11	30-oct-11
2	51720651	BLANCA OFELIA FORERO RODRIGUEZ	1-sep-11	27-oct-11
3	52877789	BLANCO CAMARGO IVONNE MAGNOLIA	1-sep-11	7-oct-11
4	40433080	ELIZABETH FORERO MARTINEZ	1-sep-11	23-oct-11
5	53028195	ESCOBAR ESCOBAR VIVIANA	1-sep-11	24-sep-11
6	52174231	FLOREZ RAMIREZ YORMI MARIBETH	1-sep-11	30-nov-11
7	52826334	FORERO ANZOLA DIANA CAROLINA	1-sep-11	30-oct-11
8	51936827	GONZALEZ GARZON MARIA ANGELICA	1-sep-11	30-oct-11
9	52778168	GONZALEZ SABOYA INGRID JANETH	1-sep-11	23-oct-11
10	1024477402	GUTIERREZ PACHECO YULY ANDREA	1-sep-11	30-oct-11
11	1013616307	LÓPEZ CALDERÓN GINA MAGALI	1-sep-11	30-oct-11
12	53091448	MARIA CONSTANZA FORERO GOMEZ	1-sep-11	23-sep-11
13	53095609	MARTINEZ IBAÑEZ LILIANA CAROLINA	1-sep-11	30-sep-11
14	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ	1-sep-11	29-oct-11
15	52903340	REYES MOLINA ANA MARIA	1-sep-11	27-oct-11
16	52747672	ROJAS AREVALO BIOMAR	1-sep-11	30-sep-11
17	52477865	RUSSI PINZON JINNA PAOLA	1-sep-11	30-sep-11
18	51898001	TORRES CASTRO OLGA LUCIA	1-sep-11	9-sep-11
19	39799746	VASQUEZ ACOSTA NASLHY LILIANA	1-sep-11	27-sep-11
20	80070550	VILLAMIL ANGARITA MANUEL ALEJANDRO	1-sep-11	25-sep-11

**ARTICULO SEGUNDO 2:** Los nombramientos provisionales temporales relacionados en el artículo anterior, no generan derechos de Carrera Docente y terminarán automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo para terminarlos.



**BOGOTÁ BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia



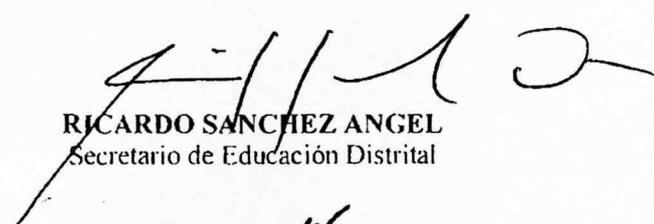
RESOLUCIÓN N°. 2780 DE 20 01 SEP 2011

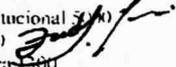
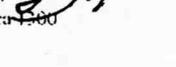
Página 4 de 4

**Continuación Resolución del Por la cual se hacen unos Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

**ARTICULO TERCERO 3:** Contra el presente acto no procede ningún recurso por vía gubernativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del C.C.A.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ **01** SEP 2011

  
**RICARDO SANCHEZ ANGEL**  
Secretario de Educación Distrital

- Reviso y Aprobo: Sandra Milena Bravo Plata. Jefe Oficina de Personal 5110 
- Reviso y Aprobo: Javier de Jesús Zamora Pinzon. Subsecretario de Gestión Institucional 5100 
- Reviso y Aprobo: Angel Zaadhy Garcés Soto. Director de Talento Humano 5100 
- Reviso y Aprobo: Carlos Alberto Sánchez Guevara. Jefe Oficina Asesora Jurídica 1500 
- Reviso: Ruth Vivas 
- Elaboró: Gloria Inés Sáenz v/o Mónica Patricia Pajaro 
- Angela Mateus R. 



**BOGOTÁ BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° 2185 DE 20 06 JUL 2011

“Por la cual se hacen unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos: 101 de 2004, 330 de 2008, 1278 de 2002, 496 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital se encuentran treinta y tres (33) Cargos de docentes con vacantes transitorias que requieren ser provistas, en virtud a que sus titulares se encuentran en situación administrativa de incapacidad por enfermedad general, razón por la cual se requieren proveer los mencionados cargos de docentes provisionalmente, hasta tanto se de por terminada la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria, de conformidad con lo previsto por el literal (a) del artículo 13 del decreto 1278 de 2002.

Que los docentes que se enuncian a continuación son los titulares de los cargos a proveer provisionalmente:

Nº	Titular	Nombre Titular
1	37626388	OVALLE SANCHEZ BLANCA EDELMIRA
2	51853141	PACHON MARTINEZ MIRYAM CONSUELO
3	24823152	ESCOBAR BENAVIDES GLORIA INES
4	23550202	SANABRIA BARRERA OLGA INES
5	41669022	ACOSTA RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA
6	20422153	VENEGAS GAMBA BLANCA NELLY
7	35323559	RUSSE TORRES ANA JULIA
8	51721700	LEIVA DIAZ LEONOR
9	39762344	PERLAZA CASTRO PAOLA GIOVANNA
10	51728246	NOVA ZIPAZUCA PATRICIA
11	35505236	PINILLA MONROY CARMEN ALICIA
12	51612598	ROJAS GONZALEZ MARLEN SINFOROSA
13	46352208	LUNA TOLEDO DYLIA ISABEL
14	41722947	BERNAL MARTINEZ LILIA YOLANDA
15	39706131	FORERO VASQUEZ LILIANA
16	52064707	VARGAS MORA ELSA MARLENE



BOGOTÁ  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

**Continuación Resolución del Por la cual se hacen unos Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

Nº	Titular	Nombre Titular
17	51572345	SOLORZANO VELANDIA ASTRID YOLANDA
18	51851541	AVILA MARTINEZ CARMELA RUTH
19	52094839	MARTINEZ MOSQUERA JEANNETTE IVONE
20	41641196	SUAREZ GALVIS LUZ AMPARO
21	52372274	VILLARRAGA PEREZ ANDREA
22	51658187	MEDINA MELO MARIA OLIVA
23	23474671	ROA MARIA CRISTINA
24	41600543	TORRES DE MEDINA JULIA MAGDALENA
25	41767734	RINCON RODRIGUEZ LUZ MARINA
26	41604043	PRATESI BELTRAN ANGIOLINA
27	51748534	CRUZ MARTINEZ MARIA CONSUELO
28	65496704	FORERO CABEZAS ROSALBA
29	52535293	ANGULO ZAPATA ANA CAROLINA
30	23265964	LEON CANON GENOVEVA
31	52059251	CASTAÑEDA ESPITIA CLAUDIA PATRICIA
32	51770458	ROMERO ROJAS YOLANDA LUCILA
33	51989761	PACHON BOTIVA SUSANA

Que el Decreto 1278 de 2002 artículo 13, faculta a la entidad para proveer provisionalmente los empleos docentes vacantes cuyos titulares se encuentran en situaciones administrativas, para efectos de garantizar la prestación del servicio de Educación a cargo de esta entidad.

Que los nombramientos provisionales de que trata el presente acto administrativo se efectúan en cumplimiento del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, Capítulo II y la Directiva Ministerial No. 20 del 31 de diciembre de 2003.

Que los nombramientos provisionales temporales de que trata la presente resolución no generan derechos de Carrera Docente y terminarán inmediatamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo o cuando la administración decida darlo por finalizado

Que en mérito de lo expuesto,



**Continuación Resolución del Por la cual se hacen unos Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO 1:** Nombrar a las personas que se relacionan a continuación en el cargo de docentes provisionales temporales, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, con asignación salarial mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional de salarios vigente, una vez alleguen Constancia de Iniciación de Labores expedida por el Directivo Docente:

Nº	Documento	Nombre	INICIO	Fin
1	19468359	TINJACA RUIZ MAURICIO	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	11-08-11
2	20667721	CRUZ BELTRAN PILAR JANETH	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	11-08-11
3	20887585	GUTIERREZ PACHECO MARISOL	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	14-08-11
4	26425172	PORTILLA REINA MARISOL	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	06-08-11
5	28169324	MILLARES MANCIPE MAYERLY	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	13-08-11
6	32729369	DE LEON TAMARA VILMA DEL CARMEN	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	13-08-11
7	39640905	MENDEZ CIFUENTES MARIA EUGENIA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	23-08-11
8	39679598	GONZALEZ PEDRAZA LUZ MERY	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	22-08-11
9	51831400	ESPITIA GARZON LUZ MARINA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	26-07-11
10	51848497	GAVIRIA VARGAS CLAUDIA MARIA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	10-08-11
11	51891287	SANDRA CUBILLOS PARGA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	31-07-11
12	51936827	GONZALEZ GARZON MARIA ANGELICA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	31-08-11
13	51963691	JURADO ARCOS CARMEN GEMA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	11-08-11
14	51983818	MONTAÑO RODRIGUEZ GILMA STELLA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	25-08-11



**BOGOTÁ BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia



**Continuación Resolución del Por la cual se hacen unos Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

N°	Documento	Nombre	INICIO	Fin
15	52192401	OCAMPO ORTIZ YENNY LILIANA	APARTIR DE LA FECHA POSESION	19-08-11
16	52231288	NOVA QUINTERO YANETH	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	27-08-11
17	52270660	HINCAPIE AMAYA JENITH SOFIA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	13-08-11
18	52410833	BONILLA CHOCO ANDREA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	29-08-11
19	52438396	BELTRAN SABOGAL CLAUDIA LILIANA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	01-09-11
20	52453052	PEÑUELA APONTE SANDRA CAROLINA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	13-08-11
21	52738780	BAQUERO MICAN LINA JOHANA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	09-09-11
22	52744447	JARAMILLO BETANCUR ANDREA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	11-08-11
23	52790597	PIÑA PACHON DIANA CAROLINA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	13-08-11
24	52824795	TRANCHITA PINZON VERONICA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	01-09-11
25	52913919	VILLAMIL ROMERO SANDRA JULIETH	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	06-08-11
26	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	30-08-11
27	53011548	CONTRERAS ROZO TAMARA AIDE	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	27-08-11
28	53012073	MUÑOZ GUTIÉRREZ DIANA MARÍA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	14-08-11
29	53039041	MUÑOZ MUÑOZ JULIE VIVIANA	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	12-08-11
30	79257116	MARTINEZ PEREZ GERMAN ANTONY	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	23-08-11
31	80210489	MORALES SARRIA RICARDO	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	07-08-11
32	1013616307	LÓPEZ CALDERÓN GINA MAGALI	APARTIR DE LA FECHA DE POSESION	31-08-11



**BOGOTÁ**  
**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia



**Continuación Resolución del \_\_\_\_\_ Por la cual se hacen unos Nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

Nº	Documento	Nombre	INICIO	Fin
33	1024477402	GUTIERREZ PACHECO YNDREA	APARTIR DE LA FECHA POSESION	31-08-11

**ARTICULO SEGUNDO 2:** Los nombramientos provisionales temporales relacionados en el artículo anterior, no generan derechos de Carrera Docente y terminarán automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo para terminarlos.

**ARTICULO TERCERO 3:** Contra el presente acto no procede ningún recurso por vía gubernativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del C.C.A.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ 08 JUL 2011,

*[Handwritten Signature]*  
**RICARDO SANCHEZ ANGEL**  
Secretario de Educación

- Revisó y Aprobó: Sandra Milena Bravo Plata  
Jefe Oficina de Personal 5110
- Revisó y Aprobó: Ángel Zaadhy Garcés Soto  
Director de Talento Humano 5100
- Revisó y Aprobó: Jorge Alberto Torres Peña  
Subsecretario de Gestión Institucional 5000
- Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Sánchez Guevara  
Jefe Oficina Asesora Jurídica 1300
- Revisó: Rosa Yadira montenegro
- Elaboro: Gloria Inés Sáenz y/o Mónica Patricia Pájaro  
Juan Carlos Florez Suárez



**BOGOTÁ BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN Nº 1225 DE 20

20 ABR 2011

“Por la cual se hacen unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (E)**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos: 101 de 2004, 330 de 2008, 1278 de 2002, 496 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital se encuentran cincuenta y siete (57) Cargos de docentes con vacantes transitorias que requieren ser provistas, en virtud a que sus titulares se encuentran en situación administrativa de incapacidad por enfermedad general y licencia de maternidad, razón por la cual se requieren proveer los mencionados cargos de docentes provisionalmente, hasta tanto se de por terminada la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria, de conformidad con lo previsto por el literal (a) del artículo 1278 de 2002.

Que los docentes que se enuncian a continuación son los titulares de los cargos a proveer provisionalmente:

Nº	CC TITULAR	NOMBRE DEL TITULAR	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	41679132	BERNAL ROJAS RUTH AYDEE	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
2	51853141	PACHON MARTINEZ MIRYAM CONSUELO	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
3	39528796	LOPEZ ROZO ELCY RUTH	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
4	41681636	GARAY MALDONADO MARIA GRISELDA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
5	41467123	MANRIQUE DE PIRANEQUE NOLVIA MARIA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
6	41656072	TORRES DE PINEDA OLGA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL



BOGOTÁ  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia

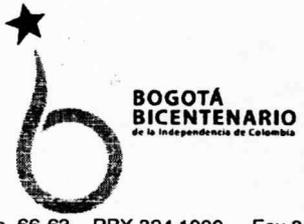


**Continuación Resolución del Por la cual se hace unos Nombramientos de Elegibles en Provisionalidad Temporal en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

Nº	CC TITULAR	NOMBRE DEL TITULAR	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
49	40367117	MENDOZA AMADO DORA INES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
50	51602451	CASALLAS PALACIOS GLADYS	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
51	79265351	CASTRO AVILA PEDRO ALBERTO	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
52	28427967	PEÑALOZA CAMACHO LEONOR	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
53	41686266	PEÑALOZA MORALES FLOR MARINA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
54	20491753	FORERO BALLEEN YANIRA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
55	52555193	MOYANO BONILLA LUZ STELLA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
56	41641196	SUAREZ GALVIS LUZ AMPARO	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
57	39664651	ROZO CHAVEZ ANA ESPERANZA	INCAP POR ENFERMEDAD GENERAL

Que el Decreto 1278 de 2002 artículo 13, faculta a la entidad para proveer provisionalmente los empleos docentes vacantes cuyos titulares se encuentran en situaciones administrativas, para efectos de garantizar la prestación del servicio de Educación a cargo de esta entidad.

Que los nombramientos provisionales de que trata el presente acto administrativo se efectúan en cumplimiento del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, Capítulo II y la Directiva Ministerial No. 20 del 31 de diciembre de 2003.



RESOLUCIÓN N° 1225 DE 20 25 ABR 2011

Página 6 de 9

**Continuación Resolución del Por la cual se hace unos Nombramientos de Elegibles en Provisionalidad Temporal en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

Que los nombramientos provisionales temporales de que trata la presente resolución no generan derechos de Carrera Docente y terminarán inmediatamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo o cuando la administración decida darlo por finalizado

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO 1:** Nombrar a las personas que se relacionan a continuación en el cargo de docentes provisionales temporales, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, con asignación salarial mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional de salarios vigente, una vez alleguen Constancia de Iniciación de Labores expedida por el Directivo Docente:

Nº	CC PROVISIONAL	NOMBRE PROVISIONAL	Inicio	Fin
1	20443721	CAMACHO ROCHA BLANCA AURORA	25-04-11	10-06-11
2	20667721	CRUZ BELTRAN PILAR JANETH	25-04-11	12-06-11
3	20851785	PARRADO GUTIERREZ YANIRA	25-04-11	14-06-11
4	27308758	PORTILLA MAYA ROSA ELVIRA	25-04-11	15-06-11
5	28169258	PAEZ SUAREZ DORA INES	25-04-11	14-05-11
6	35589981	IZQUIERDO PALACIOS YUDIS PATRICIA	25-04-11	15-05-11
7	35604557	MOSQUERA MENESES EDITH NELLY	25-04-11	02-06-11
8	39621795	PORRAS ROMERO AZUCENA	25-04-11	16-06-11
9	39653028	LEON OYOLA ALBA YURICSSAN	25-04-11	16-06-11
10	39721104	PACANCHIQUE ORTEGON PATRICIA	25-04-11	21-06-11
11	39811711	ORDOÑEZ GOMEZ ENNA PILAR	25-04-11	23-06-11
12	40020997	HERNÁNDEZ RUIZ BLANCA MIRYAN	25-04-11	22-06-11



RESOLUCIÓN N° 1225 DE 20 25 ABR 2011

Página 8 de 9

Continuación Resolución del Por la cual se hace unos Nombramientos de Elegibles en Provisionalidad Temporal en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

Nº	CC PROVISIONAL	NOMBRE PROVISIONAL	Inicio	Fin
37	52850505	MENDOZA DIANA MARCELA	25-04-11	16-05-11
38	52859770	BARRETO VEGA JENNY ASTRID	25-04-11	12-06-11
39	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ	25-04-11	29-06-11
40	52965208	RODRIGUEZ BETANCOURT ANDREA	25-04-11	16-06-11
41	53049207	PINZON OLIVARES JENIFER	25-04-11	09-06-11
42	53140513	BERNAL CASTELLANOS MICHEL SAMAELY	25-04-11	08-06-11
43	79785452	MOLANO MATAMOROS FRANCISCO JAVIER	25-04-11	13-05-11
44	79811194	CADENA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	25-04-11	15-05-11
45	79833416	CRUZ BUITRAGO NELSON GIOVANNI	25-04-11	16-05-11
46	79954880	ROJAS ARIZA ELVIS	25-04-11	12-06-11
47	79958439	JOSE ALFREDO SEPULVEDA SOLER	25-04-11	16-06-11
48	79967023	CHAVES HERNANDEZ JONH FREDY	25-04-11	15-06-11
49	80121115	NELSON FREDDY CORTES CARO	25-04-11	17-06-11
50	80387302	CELIS SANCHEZ JAIME	25-04-11	17-06-11
51	80858076	WILCHES SUAREZ EDWIN ALBERTO	25-04-11	24-05-11
52	1013616307	LÓPEZ CALDERÓN GINA MAGALI	26-04-11	18-06-11
53	1024474224	ALVARADO GUZMAN XIOMARA KATERINE	25-04-11	16-05-11
54	1024474284	PINZON TRIANA ELIANA MARIA ALEJANDRA	25-04-11	14-06-11
55	1070588121	MAYRA ALEJANDRA GARCIA RODRIGUEZ	25-04-11	20-05-11
56	1072466280	PEÑA BOHORQUEZ ALEX FERNEY	25-04-11	14-06-11
57	1117497702	RODRIGUEZ QUINONES LESDY MARLODY	26-04-11	05-06-11



BOGOTÁ  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia



RESOLUCIÓN N°. 1225 DE 20 \_\_\_\_\_

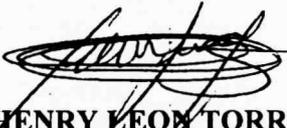
Página 9 de 9

**Continuación Resolución del Por la cual se hace unos Nombramientos de Elegibles en Provisionalidad Temporal en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.**

**ARTICULO SEGUNDO 2:** Los nombramientos provisionales temporales relacionados en el artículo anterior, no generan derechos de Carrera Docente y terminarán automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo para terminarlos.

**ARTICULO TERCERO 3:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 25 ABR 2011  
Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

  
**HENRY LEÓN TORRES**  
Secretario de Educación (E)

Revisó y Aprobó: Sandra Milena Bravo Plata, Jefe Oficina de Personal 5110  
Revisó y Aprobó: Ángel Zaadhy Garcés Soto, Director de Talento Humano 5100  
Revisó y Aprobó: Sandra Liliana Rojas Blanco, Jefe Oficina Asesora Jurídica 1300  
Revisó: Amalia Fajardo  
Diego García Ibáñez  
Gloria Inés Sáenz y/o Mónica Patricia Pájaro  
Elaboró: Juan Carlos Florez



**BOGOTÁ  
BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N°. 927 DE 20 24 MAR 2011

“Por la cual se hace unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos: 101 de 2004, 330 de 2008, 1278 de 2002, 496 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital se encuentran cuatro (4) Cargos de docentes con vacante transitoria que requieren ser provistas, en virtud a que su titular se encuentra en novedad administrativa **LICENCIA ORDINARIA Y/O COMISION DE SERVICIOS**, razones por la cuales se requiere proveer los mencionados cargos de docente provisionalmente, hasta tanto se de por terminada la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria, de conformidad con el literal (a) del artículo 13 del decreto 1278 de 2002.

Que los docentes que se enuncian a continuación son los titulares del cargo a proveer provisionalmente:

Nº	C.C. TITULAR	NOMBRE TITULAR	NOVEDAD ADMINISTRATIVA
1	79443234	CABANZO CUADRADO MIGUEL ANGEL	LICENCIA ORDINARIA
2	51796073	PAEZ FIGUEREDO MARIA ESTHER	LICENCIA ORDINARIA
3	79057190	VALENCIA QUINTERO JAMES PAUL	LICENCIA ORDINARIA
4	51695845	VARGAS AGUILAR GLORIA ESPERANZA	COMISION DE SERVICIOS



BOGOTÁ  
BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia



RESOLUCIÓN N° 927 DE 20 24 MAR 2011

Página 2 de 3

Continuación de la resolución

“Por la cual se hace unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital”

Que el Decreto 1278 de 2002 artículo 13, faculta a la entidad para proveer provisionalmente los empleos docentes vacantes cuyos titulares se encuentran en situaciones administrativas, para efectos de garantizar la prestación del servicio de Educación a cargo de esta entidad.

Que los nombramientos provisionales de que trata el presente acto administrativo se efectúan en cumplimiento del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, Capítulo II y la Directiva Ministerial No. 20 del 31 de diciembre de 2003.

Que los nombramientos provisionales temporales de que trata la presente resolución no genera derechos de Carrera Docente y terminarán inmediatamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo o cuando la administración decida darlo por finalizado

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Nombrar a las personas que se relacionan a continuación en el cargo de **Docente Provisional Temporal**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, con asignación salarial mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional de salarios vigente, una vez alleguen Constancia de Iniciación de Labores expedida por el Directivo Docente.

Nº	C.C. PROVISIONAL	NOMBRE PROVISIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	52052488	CLAUDIA PATRICIA ALDANA BUSTOS	24/03/2011	17/06/2011
2	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ	24/03/2011	15/04/2011
3	79540992	NIÑO POVEDA JAVIER	24/03/2011	20/05/2011
4	93011201	CARLOS AUGUSTO ORTIZ VALENCIA	24/03/2011	12/12/2011



RESOLUCIÓN N°. 927 DE 20      

Página 3 de 3

Continuación de la resolución

“Por la cual se hace unos nombramientos Provisionales Temporales en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital”

Artículo 2. Los nombramientos provisionales temporales relacionados en el artículo anterior, no generan derechos de Carrera Docente y terminarán automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia transitoria del empleo, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo para terminarlos.

Artículo 3. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de 24 MAR 2011 de dos mil \_\_\_\_ (20\_\_).

*Herrera*  
**CARLOS JOSE HERRERA JARAMILLO**  
Secretario de Educación del Distrito

- Reviso y Aprobó: Sandra Milena Bravo Plata, Jefe Oficina de Personal 5110 *SBP*
- Revisó y Aprobó: Ángel Zaadhy Garcés Soto, Director de Talento Humano 5100 *Zaady*
- Revisó y Aprobó: Henry León Torres, Subsecretario de Gestión Institucional 5000
- Revisó y Aprobó: Sandra Liliana Royo Blanco, Jefe Oficina Asesora Jurídica 1300
- Revisó: Amalia Fajardo *AF*
- Elaboró: Óscar Iván Ramírez M. *OR*

